

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 73/2021-MTESS (B.O. 08/03/2021) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo y anexos celebrados entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.Y.S), por la parte sindical, y la Cámara Argentina de Comercio, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (C.A.M.E) y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (U.D.E.C.A), por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y de la Ley 14.250 (T.O. 2004).

Resolución 104/2021-MTESS (B.O. 09/03/2021) Recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II".

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" en el Acta N° 4.

1. Situación del empleo registrado del sector privado

En enero de 2021, de acuerdo a la Encuesta de Indicadores Laborales (EIL) el empleo asalariado registrado en empresas de más de 10 personas ocupadas creció en relación al mes anterior. La expansión

resultó de mayor magnitud a la observada en los meses de enero de los últimos tres años y se explica por un aumento de las contrataciones de personal y una disminución de las desvinculaciones.

Con respecto a la evolución sectorial del empleo registrado, se advierte que en enero todas las ramas, a excepción de los servicios personales, mostraron aumento en el nivel de empleo, destacándose la construcción y la industria que retomaron el impulso observado en los últimos meses del año 2020.

Por otro lado, la información proveniente de los registros administrativos del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) muestra que, en diciembre de 2020, el número total de empleo asalariado registrado en empresas privadas cayó un 0,1%. Este comportamiento forma parte de una tendencia verificada desde el mes de agosto, donde el nivel de empleo presenta variaciones de escasa magnitud y de signo cambiante, lo cual en el transcurso de los meses consolida una dinámica laboral estable.

Sin embargo, la estabilidad en el nivel de empleo registrado privado no permite visualizar el proceso de reducción sostenida de los trabajadores suspendidos y el crecimiento sistemático de las relaciones laborales activas. En efecto,

entre abril y diciembre de 2020, alrededor de 450 mil personas retornaron a sus actividades laborales.

Finalmente, el poder adquisitivo de la mediana de los salarios efectivos medidos a través del SIPA se mantuvo prácticamente constante durante el período comprendido entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020; mientras que la remuneración promedio cayó un 1% durante ese mismo período. En cambio, la variación real de los salarios de convenio, que no incluye la contracción de ingresos provocada por las suspensiones, creció un 1,1%.

2. Fundamentación de la definición de los parámetros y los criterios para acceder al beneficio

Desde el punto de vista de los parámetros establecidos para los siete indicadores seleccionados para evaluar el acceso de las empresas solicitantes al programa, el Comité considera que, por el momento, la situación económica y laboral no se ha modificado de manera significativa para impulsar modificaciones a los parámetros recomendados para el REPRO II aplicado a la nómina de personal de enero de 2021.

De este modo, se recomienda que el conjunto de parámetros establecidos para el Programa en enero, según sector

Novedades nacionales

(afectados no críticos, críticos y salud) y tamaño de empleo (menos de 800 y 800 y más), se replique para el mes de febrero.

Según lo establecido en el Acta N° 3, el Régimen de Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos Nacionales hizo que los prestadores turísticos, verificaran un aumento considerable de las ventas en octubre, noviembre y diciembre de 2020. Es factible que este incremento de la facturación provocado específicamente por la implementación de la medida termine condicionando el acceso de los prestadores turísticos al programa REPRO II. Por este motivo, el Comité entiende que la excepción planteada en enero para las empresas que facturaron servicios a través Programa PREVIAJE, debería extenderse para el mes de febrero.

No obstante, se propone que se mantenga para los prestadores turísticos la exigencia establecida a todas las empresas participantes del programa respecto al cumplimiento de 4 de los 7 indicadores.

En este sentido, el Comité acuerda en sugerir introducir cambios en cuanto a los parámetros que las empresas deben cumplir de manera obligatoria. Hasta enero, las unidades productivas empleadoras accedieron al beneficio cuando acreditan el cumplimiento de al menos cuatro de los parámetros

establecidos, requiriendo como condición excluyente que uno de ellos sea la variación interanual de la facturación.

De esta manera, pasados los tres meses de implementación del programa se sugiere que también resulte de cumplimiento obligatorio, los parámetros definidos para la variación interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación, y para la variación interanual de las importaciones para aquellas empresas que realizaron importaciones en los dos períodos tomados como referencia para el cálculo del indicador.

Por otro lado, el requerimiento de cumplir con un conjunto de criterios para acceder a los beneficios del programa REPRO II tiene como objetivo direccionar adecuadamente los recursos fiscales hacia los sectores y empresas que se encuentran en una situación crítica. En este sentido, se entiende que la variación del nivel importaciones de las empresas que importan insumos y/o bienes intermedios o finales debe presentar cierta correlación con la evolución del nivel de actividad que registra la unidad productiva.

Con el objetivo que esta afirmación se cumpla siempre para las empresas importadoras, se sugiere incorporar como condición excluyente para acceder al programa el cumplimiento del parámetro

aplicado a la variación interanual del monto de las importaciones (medido en dólares).

Finalmente, el criterio es aplicable tanto para los sectores afectados no críticos como para los sectores críticos. Sin embargo, deberían ser eximidas de esta imposición, las empresas del sector salud, considerando que las importaciones realizadas (principalmente la compra de equipamientos e insumos) revisten una relevancia central para la atención de la salud de la población.

3. Parámetros recomendados para acceder al REPRO II de febrero de 2021

El Comité recomienda que las unidades productivas que accedan al beneficio del Programa REPRO II correspondiente a los salarios devengados de febrero de 2021, serán las que reúnen los parámetros para los indicadores definidos en la Resolución 938/20 que se encuentran en la norma en comentario.

Las unidades productivas empleadoras accederán al beneficio cuando acrediten el cumplimiento de al menos cuatro de los siete parámetros establecidos, requiriendo como condición excluyente el cumplimiento de los parámetros definidos para los siguientes tres indicadores:

- Variación interanual de la facturación (con

Novedades nacionales

la excepción de las prestadoras turísticas incluidas en el programa PREVIAJE).

- Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación.

- Variación porcentual interanual de las importaciones para los sectores afectados no críticos y críticos (para las empresas que declaran importaciones en los dos períodos tomados como referencia para el cálculo del indicador).

- Las empresas con 800 o más trabajadores deberán presentar obligatoriamente la información requerida sobre los montos de activos y pasivos corrientes, el pasivo y el patrimonio neto.

Resolución 7/2021-SRT (B.O 10/03/2021) Riesgos del trabajo. Cálculo de los montos de las compensaciones adicionales de pago único.

Se establece que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2021 y el día 31 de agosto de 2021 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), el cálculo de los montos de las compensaciones adicionales de pago único, previstas en el artículo 11,

apartado 4, incisos a), b) y c) de la Ley 24.557 y sus modificatorias, arroja el resultado de pesos un millón Setecientos Setenta y Tres mil novecientos once (\$ 1.773.911), Pesos dos millones doscientos diecisiete mil trescientos ochenta y nueve (\$ 2.217.389) y Pesos dos millones seiscientos Sesenta mil ochocientos sesenta y seis (\$ 2.660.866), respectivamente.

Asimismo, se determina que para el período mencionado, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 14 apartado 2, incisos a) y b) y el Artículo 15 apartado 2 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior al monto de pesos tres Millones Novecientos Noventa y un mil trescientos(\$ 3.991.300) por el porcentaje de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.), como piso mínimo.

Finalmente, se establece que, para el mismo período, el cálculo de la indemnización adicional de pago único prevista en el artículo 3° de la Ley 26.773 en caso de muerte o incapacidad total no podrá ser inferior a Pesos Setecientos Cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete (\$ 755.867) como piso mínimo.

Vigencia: A partir del 11/03/2021.

Resolución 115/2021-MTESS (B.O 10/03/2021) Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales. Adecuación del monto de la suma fija a abonar por cada trabajador conjuntamente con la alícuota.

Se adoptan medidas concretas tendientes a dotar de recursos suficientes el mentado Fondo con el fin de garantizar adecuadamente el financiamiento excepcional de la cobertura de las trabajadoras y los trabajadores alcanzados por supuestos establecidos en los mencionados Decretos relacionado con dicha enfermedad.

En este sentido, se dispone que la suma fija a abonar por cada trabajador conjuntamente con la alícuota, establecida en el artículo 5° del Decreto N° 590/97, con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP), será de un valor de pesos cuarenta (\$40.-).

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2021.

Decreto 167/2021 (B.O 12/03/2021) Emergencia Sanitaria. Prórroga.

Se prorroga la emergencia sanitaria conforme el Decreto 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021. En tal sentido, se recomienda las restricciones de viajes desde o hacia las zonas afectadas y desde o hacia las zonas afectadas de mayor

Novedades nacionales

riesgo, dando intervención a las instancias competentes para su implementación.

Por otro lado, se contratan a exfuncionarios o personal jubilado o retirado, exceptuándolos temporariamente del régimen de incompatibilidades vigentes para la administración pública nacional.

Asimismo, se establece, ante una situación sanitaria epidemiológica crítica, un régimen de matriculación y/o certificación de especialidad provisoria para quienes no cuenten con el trámite de su titulación finalizado, reválida de título o certificación de pregrado, grado o posgrado en ciencias de la salud, previa intervención del Ministerio de Educación y con certificación de competencias a cargo de los establecimientos asistenciales que los requieran.

Información a la población:

El Ministerio de Salud dará información a la población sobre las “zonas afectadas” y las “zonas afectadas de mayor riesgo” y sobre la situación epidemiológica, respecto a la propagación, contención, mitigación e inmunización de esta enfermedad, debiendo guardar confidencialidad acerca de la identidad de las personas afectadas, salvo expresa autorización de las mismas y dando

cumplimiento a la normativa de resguardo de secreto profesional.

Zonas afectadas:

Se consideran “zonas afectadas” por la pandemia de COVID-19 a todos los países del mundo.

Asimismo, se consideran “zonas afectadas de mayor riesgo” a aquellas que tienen circulación comunitaria de nuevas variantes de COVID-19 que pueden condicionar la capacidad de respuesta del país y requieren de medidas sanitarias específicas.

La autoridad de aplicación actualizará la información respecto de “zonas afectadas” y “zonas afectadas de mayor riesgo”, conforme la evolución epidemiológica.

Insumos críticos:

Los Ministerios de salud y de desarrollo productivo, podrán fijar precios máximos para los insumos críticos, definidos como tales. Asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias para prevenir su desabastecimiento.

Aislamiento obligatorio, acciones preventivas:

Deberán permanecer aisladas durante

catorce (14) días, con las salvedades y particularidades que se establecen a continuación para cada supuesto, o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica y las recomendaciones sanitarias nacionales, las siguientes personas:

a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos” según la definición de la autoridad sanitaria nacional, hasta tanto se realice el diagnóstico confirmatorio, las que deberán cumplir aislamiento hasta la confirmación o resultado negativo; en caso de confirmación quedan alcanzados por el inciso b).

b) Quienes revistan la condición de “casos confirmados” según la definición de la autoridad sanitaria nacional, las que deberán cumplir diez (10) días de aislamiento desde el inicio de síntomas o del diagnóstico en casos asintomáticos.

c) Quienes no estén alcanzados por los incisos a) y b) y revistan la condición de “contactos estrechos” de casos de COVID-19, según la definición y recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional, las que deberán cumplir catorce (14) días de aislamiento con la posibilidad de reducirlo a diez (10) días según las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional.

Novedades nacionales

d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones dispuestas por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan.

Además de las alcanzadas por el artículo 2° del Decreto N° 274/20, están exceptuadas de cumplir el aislamiento obligatorio, las siguientes personas que no presenten síntomas de COVID-19, siempre que no revistan algunas de las condiciones de los incisos a), b), o c):

1. Los diplomáticos exclusivamente para cumplir una misión oficial, con autorización de la Dirección Nacional de Migraciones, bajo supervisión del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
2. Los funcionarios públicos, y los representantes del Estado Argentino en organismos internacionales, cuando regresen de viajes al exterior realizados en su carácter de integrantes de delegaciones oficiales.
3. Las personas extranjeras no residentes autorizadas expresamente por la Dirección Nacional de

Migraciones, para desarrollar una actividad laboral o comercial esencial para la que fueron convocadas.

4. Las personas nacionales o extranjeras en tránsito hacia otros países con una permanencia menor a veinticuatro (24) horas en aeropuertos nacionales.
5. Los transportistas y tripulantes internacionales en exclusivo ejercicio de su actividad.

La autoridad sanitaria podrá disponer medidas adicionales en cualquier momento de la permanencia de las personas enunciadas cuando sospeche la existencia de riesgo de propagación del virus, en especial cuando procedan de “zonas afectadas de mayor riesgo”. Asimismo, podrá dejar sin efecto cualquiera de estas excepciones, con el fin de prevenir contagios.

En todos los casos, quienes arriben del exterior deberán brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen de salud lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción.

Asimismo, deberán contar con constancia de test- RT-PCR no detectable para

COVID-19 con toma de muestra de no más de setenta y dos (72) horas previas al embarque, salvo en los supuestos exceptuados por la autoridad sanitaria. La autoridad sanitaria podrá modificar las acciones preventivas establecidas en el presente.

Las personas extranjeras no residentes en la República Argentina que arriben al país desde el exterior deben acompañar a la declaración jurada un seguro de viajero especial para la atención de la COVID-19 en el país, conforme lo establezca la autoridad sanitaria.

No podrán ingresar ni podrán permanecer en el territorio nacional las personas extranjeras no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo las excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas, los funcionarios, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar una denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes

Novedades nacionales

del Código Penal.

Con el fin de controlar la transmisión de COVID-19, la autoridad sanitaria competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas.

Suspensión temporaria de vuelos, transporte terrestre, fluvial o marítimo:

El Ministerio de Salud de la Nación, podrá recomendar la suspensión o reducción de frecuencias de servicios de transporte internacional de pasajeros en los modos aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, así como la suspensión de destinos, dando intervención a las autoridades competentes para su implementación.

Corredores, Seguros Aéreos, marítimos, terrestres y fluviales. Tránsito vecinal fronterizo:

El Ministerio de Transporte y los Ministerios de Seguridad y del Interior, podrán designar, conjuntamente con el Ministerio de Salud, corredores seguros aéreos, marítimos, fluviales y terrestres, si la autoridad sanitaria identificase que determinados puntos de entrada al país, trayectos o lugares son los que reúnen las

mejores capacidades básicas para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19.

En este sentido, mientras esté vigente la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país, la Dirección Nacional de Migraciones, podrá autorizar el tránsito vecinal fronterizo cuando se verifiquen las condiciones epidemiológicas y los requisitos que la autoridad sanitaria nacional considere necesarios.

Vigencia: A partir del día jueves 11 de marzo de 2021.

Decreto 150/2021 (B.O. 10/03/2021) Derecho de exportación. Alícuota 0%.

Se extiende el beneficio de la alícuota del derecho de exportación del cero por ciento (0 %) para todas las exportaciones incrementales de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur que se consignan en el Anexo II del mismo. Esto se debe a que, mientras que en el Decreto 789/2020 solo fueron incluidas las exportaciones extra-MERCOSUR, la presente no hace referencia a exportaciones intra o extra MERCOSUR, sino únicamente al carácter incremental de las mismas.

Finalmente, la presente modifica el período base utilizado para aplicar el beneficio, el cual corresponderá a exportaciones incrementales realizadas por cada exportador hasta el 31 de diciembre de 2021, considerando como período base el año 2020.

Vigencia: A partir del día 10/03/2021.

Disposición 5/2021-MDP (B.O. 11/03/2021) Régimen para el trámite de Licencias Automáticas.

Se modifica la Resolución 523/17 de la Ex Secretaria de Comercio del ex Ministerio de Producción y sus modificatorias, la cual, hace referencia al Régimen para el trámite de Licencias Automáticas ("LA") y No Automáticas ("LNA") en destinaciones de importación definitiva para consumo. En este sentido, se sustituye al Anexo XI de la citada Resolución por el Anexo que forma parte de la presente medida incorporando diversas posiciones arancelarias que tramitarán las Licencias No Automáticas ("LNA").

Por otra parte, la norma elimina del referido Anexo a los bienes que se detallan a continuación con la finalidad de darle celeridad y fluidez al ingreso de determinados bienes, por lo cual, ahora los mismos tramitarán LA.

Novedades nacionales

- Manufacturas diversas.
- Combustible, aceite mineral y productos destilados
- Materia albuminoideas y productos a base de almidón.
- Reactores nucleares, calderas, aparatos mecánicos y sus partes.

Vigencia: A partir del 12 de marzo del 2021.

Resolución General 4942/2021- AFIP (B.O 12/03/2021) Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la Pandemia. Ley 27.605. Régimen de Facilidades de Pago. Su implementación.

Se establece que los sujetos alcanzados por el aporte solidario y extraordinario previsto en la Ley 27.605 podrán solicitar hasta el 28 de abril de 2021 inclusive, la cancelación del saldo resultante de la declaración jurada conjuntamente con sus intereses -de corresponder-, conforme al régimen de facilidades de pago que se establece por la norma en comentario. Al respecto, la cancelación de dicho saldo con arreglo a esta modalidad no implica reducción alguna de los intereses resarcitorios, como así tampoco la

liberación de las sanciones que resulten pertinentes. Al respecto, para acogerse al plan de facilidades de pago, se deberá:

- Poseer domicilio fiscal electrónico constituido. En caso de haber constituido el domicilio fiscal electrónico sin declarar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular (3.1.), deberán informar estos últimos requisitos.
- Tener presentada la declaración jurada del aporte, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.

- Declarar en el servicio “Declaración de CBU”, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (3.2.).

Por otra parte, se podrá acceder al mencionado plan desde el 23/3/2021 hasta el 28/4/2021, inclusive, realizando un anticipo del 20% del Aporte Solidario e ingresando el saldo restante en hasta cinco pagos mensuales y consecutivos con una tasa de financiación equivalente a la que se aplica para el cobro de intereses resarcitorios. La caducidad del plan operará de pleno derecho cuando a los 30 días corridos posteriores al vencimiento de una cuota se registre la falta de pago de la misma.

Por último, se dispone que el servicio “Mis Facilidades” para presentar el plan de facilidades de pagos, se encontrará disponible desde el día 23 de marzo de 2021, inclusive.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ley 27. 613 (B.O 12/03/2021) Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda. Blanqueo y beneficios impositivos

Se implementa el Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda, destinado a promover el desarrollo o inversión en proyectos inmobiliarios realizados en el territorio de la República Argentina. Al respecto, se establece como beneficio impositivo la exención del Impuesto sobre los Bienes Personales, al valor de las inversiones en proyectos de inversión realizadas hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, en la República Argentina desarrolladas, directamente o a través de terceros, desde el período fiscal en que se efectivice la inversión y hasta aquel en que se produzca la finalización del proyecto inmobiliario, su adjudicación o la enajenación del derecho y/o la participación originados con motivo de aquella, lo que ocurra en primer lugar,

Novedades nacionales

hasta un plazo máximo de dos (2) períodos fiscales.

Por otra parte, los titulares de inmuebles o de derechos sobre inmuebles, gozarán del diferimiento del pago del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas o del Impuesto a las Ganancias, según corresponda, cuando se configure el correspondiente hecho imponible con motivo de la transferencia y/o enajenación que desarrollen los proyectos inmobiliarios ocurrida desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.

Adicionalmente la norma en comentario establece pautas para el blanqueo de moneda en el país y en el exterior, apelando a la exteriorización voluntaria de tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior para ser afectada al desarrollo o la inversión en los proyectos inmobiliarios en la República Argentina. El plazo para exteriorizar la moneda es hasta el día 12/7/2021.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 44/2021-ATER (B.O 05/03/2021) Personal de la Administración Tributaria.

Se dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administradora Tributaria, en el período comprendido entre el 1 de marzo de 2021 y el 12 de marzo de 2021 inclusive, a las personas de 60 años o mayores y las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el documento COES 22, y en el Artículo 21° del DNU 520/20.

Por otra parte, se prorroga a partir del 1 de marzo y hasta el 12 de marzo de 2021, el asueto administrativo dispuesto por la Resolución 78/2020-ATER.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1591/2021- DPR (B.O 05/03/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Pago a Cuenta. Traslado de mercaderías.

En virtud de la Resolución General 1476/2017-DPR la cual implementó un Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen y/o egresen a la Provincia de Jujuy, y teniendo en cuenta las constantes

variaciones de los precios de mercado de las mercaderías contempladas en dicho régimen, se sustituye el Anexo II sobre “Valores de referencia de las Mercaderías sujetas a Pago a Cuenta”.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 13/2021-ATM (B.O 10/03/2021) Planes de facilidades de pago. Valor mínimo de las cuotas.

Se establece que, en los planes de facilidades de pago otorgados por la Administración Tributaria Mendoza, el valor de las cuotas mensuales no podrá ser inferior a \$500,00, con excepción de los planes generados por deudas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, en cuyo caso el valor de la cuota mensual no podrá ser inferior a \$1.000,00.

PROVINCIA DE MISIONES

Decreto 112/2021 (B.O 05/03/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Bonificación especial.

Se establece, para los contribuyentes radicados en el Municipio de Puerto Iguazú

a partir del anticipo de Enero de 2021 y hasta el anticipo de Diciembre de 2021, ambos inclusive, una bonificación especial del 100 % en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades y sus conexas que se describen a continuación:

a) Comercio al por menor;

b) Servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestado por hoteles, residenciales, hosterías, pensiones, campamentos y casa de huéspedes, moteles y bungaloes;

c) Servicios de comidas y bebidas en restaurantes y cantinas, pizzerías, “grill”, “snack bar”, “fast food”, parrillas, bares, cafés, “whiskerías”, cervecerías, heladerías y expendio de productos lácteos, confitería, salones de té, etcétera. Asimismo, todo comercio relacionado con el servicio turístico;

d) Transportes locales urbanos y suburbanos de pasajeros, transporte de pasajeros en taxímetros y remises, ómnibus y otros automotores de turismo, alquiler de automóviles con o sin chofer;

e) Servicios de playas de estacionamiento, garaje, lavado automático de automotores y servicios prestados por estaciones de servicios;

Novedades provinciales

f) Servicios prestados por agencias de turismo, destinados al municipio de Puerto Iguazú;

g) Servicios de alquiler de lanchas y botes;

h) Servicios prestados por salones de baile, discotecas y similares, relacionados con espectáculos deportivos, teatrales, musicales y cinematográficos;

i) Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos, y otros servicios culturales no contemplados expresamente; y

j) Toda otra actividad que determine la Dirección General de Rentas.

PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 132/2021-DGR.
Suspensión de riesgo fiscal.**

En virtud de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19, y con el propósito de evitarle a los contribuyentes perjuicio alguno por la calificación en Riesgo Fiscal ante el incumplimiento del pago en término de sus obligaciones tributarias, se hace necesario la suspensión del Artículo N° 6 de la Resolución 1219/2014-DGR por el mes de marzo 2021.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**Decreto 282/2021 (B.O 05/03/2021)
Mínimo no imponible.**

Se fijan el importe del mínimo no imponible, establecido en el Art. 210° Inc. o), de la Ley N° 6792, en \$32.500 (Pesos Treinta y Dos Mil Quinientos) por mes.

Vigencia: A partir del 1 de febrero de 2021.

**Decreto 288/2021 (B.O 05/03/2021)
Régimen de Regularización Tributaria.
Prórroga.**

Se prorroga el vencimiento del plazo para la adhesión al Régimen de Regularización Tributaria establecido por Ley 7.302, hasta el 30 de abril de 2021.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 2073/2021-ATP.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Régimen de recaudación sobre
acreditaciones bancarias.**

Se modifican a partir del 1 de marzo de 2021 el detalle de las operaciones que se encuentran excluidas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias (RG (DGR Chaco) 1485/2003 y 1486/2003).

El artículo 1 de la presente norma menciona las operaciones excluidas, entre las cuales se encuentran:

- Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.
- Los importes que se acrediten desde el 1ro. de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional 260/2020, normas complementarias y modificatorias.
- Las transferencias de fondos que se

efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.

- Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
- Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Transferencias provenientes del exterior.
- Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.
- Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepagada.

- Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.

- Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.

- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

- Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Por otra parte, se dispone que el régimen de información creado oportunamente en carácter de declaración jurada, que deben presentar trimestralmente los agentes, deberán contener información detallada, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB, de las siguientes operaciones exceptuadas:

1. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.

2. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.

3. Transferencias provenientes del exterior.

4. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.

5. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.

6. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.

7. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.

8. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución 5/2021-DGR. Constancias de exención. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 31 de mayo de 2.021 la vigencia de las Constancias de exención F-600 y F-601, emitidas durante el año 2.020, cuyo vencimiento original opera el día 31 de marzo de 2.021.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina